

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 263.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiendo aparecido en gran número de Ayuntamientos de esta provincia, la epizootia de mal rojo del cerdo, y siendo de difícil adquisición en las circunstancias actuales los sueros y vacunas aplicables a dichos animales para prevenir y curar dicha enfermedad con el fin de impedir en lo posible su propagación; recuerdo a los señores Alcaldes extremen la más rigurosa vigilancia, a fin de que en todos los Ayuntamientos en que esté declarada dicha enfermedad, se cumplan con todo rigor las medidas sanitarias siguientes:

Aislamiento de los enfermos y separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria.

Suspensión de mercados y ferias de esta clase de ganado.

Destrucción de los cadáveres, aplicando la sanción penal correspondiente a los que abandonen los que mueran o los arrojen a los estercoleros, ríos, arroyos, etc.

Queda prohibida la venta y circulación de animales sospechosos, excepto para ser conducidos directamente al matadero.

Los Alcaldes darán traslado de esta circular a los Inspectores municipales Veterinarios a fin de que ambos cooperen al cumplimiento de estas disposiciones.

Soria 28 de Agosto de 1936.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

1411

COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita:

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército: Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente un tercio íntegro del de activo. (Regla 5.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1902) (C. L. número 94) y Real orden de 24 de Febrero de 1922 (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la fortaleza, intervenida por el Comisario de Guerra de la plaza donde aquella radique.

Reclamación de devengos: Las Subpagadurias o Pagadurias de las plazas, a la vista de dichas relaciones, efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares corrientes, cursarán las primeras a las Pagadurias Divisionarias, donde se centraliza este servicio, efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación: Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos, no sumados al movimiento libertador del Ejército: La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente el tercio íntegro del de activo. (Reales órdenes de 23 de Abril de 1902 (C. L. número 94) y de 24 de Febrero de 1932) (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación formulada y autorizada por la Dirección del hos-



pital, intervenida por el Comisario de Guerra del establecimiento.

Reclamación: Se efectuará en la misma forma dispuesta para los Generales, Jefes y Oficiales presos.

Pago de estancias: Serán cargo a los interesados y en la cuantía establecida por el artículo 7.º de la circular de 15 de Febrero de 1935 (D. O. núm. 45.)

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército, presos en fortalezas y prisiones, y enfermos o heridos en establecimientos militares:

Para la justificación y reclamación de devengos y alimentación de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y Oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. núm. 158), y para el Cuerpo Auxiliar Subalterno en sus distintas Secciones, por la de 13 de Mayo de 1932 (D. O. núm. 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales:

El perteneciente a plazas no ocupadas, se les reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquéllos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiéndose igual norma para los que pertenezcan a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal lo efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquéllos radiquen; justificándose el libramiento correspondiente con la nómina importe de los mismos.

Prisioneros:

Los que estén en fortalezas o prisiones militares se les reclamará por las mismas, mediante relación debidamente intervenida el haber del soldado y ración de pan sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras.

Los en prisiones y cárceles será cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo capítulo y artículo ordinario.

Las estancias de enfermos o heridos en hospitales o enfermerías militares serán cargo al establecimiento, reclamándose en la forma es-

tablecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos y heridos de las Milicias armadas, voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado:

Estas estancias serán cargo al servicio de hospitales (Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º) entregándose en mano a cada individuo una peseta diaria, a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerán diariamente, siete pesetas.

Este socorro y jornal serán abonados por la Jefatura Administrativa de Campaña, a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección de hospital o enfermería, en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

Instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes del personal que a continuación se detalla

Cuerpo de Inválidos militares:

Todo el personal de cualquier categoría perteneciente a este Cuerpo que tenga su residencia en localidades sometidas y en las que vayan sometándose, percibirán sus haberes por mediación del habilitado general del Cuerpo de Inválidos, Oficial 1.º de Oficinas Militares, D. Pedro Casas Aguirre, que tiene su destino en la 6.ª División Orgánica, Burgos, y a este fin, le remitirán los interesados en tiempo oportuno sus justificantes de revista con detalle de los devengos que perciban.

Retirados extraordinarios del Ejército que, cobrando sus haberes por Delegaciones situadas en territorio no ocupado, prestan servicio en favor del movimiento nacional:

Los que se encuentren en estas condiciones percibirán sus haberes pasivos por mediación de su habilitado, el Capitán de Infantería retirado D. Francisco Corella Tabuenca, que tiene su domicilio en la calle de San Juan, números 38 y 40, 2.º, Burgos, y al cual deben dirigirse los interesados, remitiéndole un recibo del importe líquido de su paga del mes a que se refiera y respaldado con una declaración jurada en la que conste que la cuantía de sus haberes es la que se indica en el recibo y que no la percibió con anterioridad. También acompañarán un certificado de su Jefe directo, expresando que prestan servicios militares u otro análogos.

Individuos admitidos condicionalmente en el Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Carabineros, Seguridad y Asalto: Este personal percibirá desde el día de su incorporación, el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto se resuelva su admisión definitiva. La reclamación de este de-

vengo la efectuarán las unidades administrativas a que estén afectos, en la misma forma que para el personal de plantilla, esto es, por extracto o nómina, reintegrando a las Juntas locales de Socorro o Donativos los anticipos que por este concepto les hubieren-hecho.

Médicos civiles, Damas enfermeras y demás personal que gratuitamente prestan sus servicios en hospitales militares y de sangre y están separados de su residencia habitual: Este personal será atendido en su manutención por el establecimiento donde prestan sus servicios, previa relación formulada por el mismo e intervenida por el Comisario de Guerra.

Funcionarios civiles del Estado, que teniendo sus destinos en territorios no ocupados, se encuentren en localidades sometidas:

Podrán éstos percibir sus haberes, siempre que hayan hecho su presentación a las autoridades competentes acto seguido de producirse el movimiento nacional, y hayan sido agregados para prestar servicio en dependencias oficiales u otros cometidos en favor de la causa nacional, extremos éstos que justificarán con certificado del Jefe de su servicio. Para el pago de estos haberes se cumplirán también los requisitos de presentación de un recibo por el importe líquido de su paga, respaldado con declaración jurada de no haberlo percibido con anterioridad y de que la cantidad que se consigna es la que le corresponde.

Funcionarios civiles del Estado que teniendo sus destinos en zonas sometidas, no se encuentren presentes en las mismas:

Los que se hallasen en este caso, por razones de vacaciones o motivos análogos, no percibirán sus sueldos hasta su presentación, previas las comprobaciones oportunas, y entre tanto se reintegrarán a la Hacienda las cantidades reclamadas por este concepto, que volverán a reclamarse, como queda dicho, a la presentación de los interesados, si es que se considera procedente.

Choferes de coches requisados:

El haber de éstos será de nueve pesetas diarias desde el día que empezaron a prestar servicio, y si comen rancho, se les descontará el importe del arranchamiento. El pago de los haberes lo efectuará la Jefatura Administrativa de Campaña, con cargo a la Sección 4.^a, capítulo 1.^o, artículo 1.^o y grupo 3.^o bis.

Clases pasivas, Montepíos Civil y Militar, etc:

Los que encontrándose en dicha situación, cobraban sus haberes por Delegaciones de distritos no ocupados, y que accidentalmente se encuentren en localidades sometidas, pueden cobrar su señalamiento pasivo, mediante el recibo y declaración jurada correspondiente, además de

los que, con carácter general, exige la Hacienda para esta clase de personal.

Nota final.—Por los retirados de Guerra y funcionarios que se encuentren alistados en las Columnas de Campaña, podrán cobrar su esposa o persona debidamente autorizada.

Burgos 24 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro público, Enrique F. Casas.—V.^o B.^o—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

Dada la importancia de la alocución dirigida por Radio Burgos a los Alcaldes con respecto a las obligaciones que les impone la orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 19 del actual, el Rectorado del Distrito Universitario de Zaragoza se complace en darles nuevamente publicidad, para que llegue con certeza a todos los pueblos de la región, sino para que el público en general aprecie el tono de la nueva España.

*Obligación que ha de cumplirse antes del día
30 de este mes de Agosto*

Antes del día 30 de este mes de Agosto, los Alcaldes deben enviar al Rectorado Universitario, un informe sobre la conducta del Maestro o Maestros de sus respectivas localidades.

Este informe deberá consistir, en si el Maestro era un elemento perturbador de las conciencias infantiles, así en el aspecto patriótico, como en el moral, o si por el contrario es hombre que patriótica y moralmente puede llevar dignamente el nombre de Maestro.

En términos generales puede decirse que los Maestros socialistas, o con concomitancias con las Casas del Pueblo y con organizaciones marxistas, son Maestros perturbadores.

Maestros que hacían propaganda socialista.

Maestros que obligaban a los niños a hacer manifestaciones con los puños en alto, o a cantar canciones internacionalistas o a dar gritos subversivos antiespañoles.

Maestros que hicieron escarnio de las creencias religiosas del país, médula del alma nacional, son Maestros que han ocasionado, en buena parte, con su criminal conducta, la terrible convulsión a la que estamos asistiendo.

Maestros que con su conducta moral desarreglada, son un ejemplo pernicioso en los pueblos; Maestros que quizás con sus predicaciones o enseñanzas han pervertido a la niñez, son también Maestros indignos.

Los Alcaldes de los pueblos han de informar sobre estos hechos al Rectorado Universitario respectivo, puestos los ojos en Dios y en España, con la conciencia firme y limpia de cualquiera otra intención que no sea la intención purísima y honradísima de servir a España.

Alcalde que, por motivos de venganza personal, mintiera en sus informes, es un malvado.

Alcalde que, por complacencias o condescendencias, callase u ocultare cosas que no se pueden callar, ni ocultar, es un traidor.

Ni malvados ni traidores.

Hombres justos siempre, españoles honrados al servicio de España.

Ser hoy Alcalde de los pueblos españoles, liberados para siempre de la anti-Patria y de la política corrompida, es cosa muy seria.

Antes podía considerarse al Alcalde como un cacique o servidor de una tendencia política, que se traducía muchas veces en favorecer al amigo y reventar al enemigo.

Esto se ha acabado. Ser Alcalde hoy en un pueblo es ser el primer servidor de España, el más obligado a una conducta intachable en todos los terrenos.

A España sólo se la sirve así, con el corazón limpio y con la conducta intachable, con la justicia serena, que no se rinde ni se doblega al favor, a la amistad, a la conveniencia, al capricho o a la venganza.

Alcaldes de los pueblos de España, cuando en estos días, antes del 30 de Agosto, cumplais con la obligación de informar a los Rectorados sobre la conducta de los Maestros, pensad que sois los ciudadanos de mayor responsabilidad en cada pueblo.

Cumplir con vuestro deber, sin titubeos, sin flaqueos; pero también sin torcidas intenciones.

España os mira y os juzgará.

Esta obligación de los Alcaldes es meramente informativa.

Los Rectorados son los que tomarán después la resolución que proceda.

Pero la base para que los Rectorados procedan en justicia, es que los Alcaldes cumplan con su deber.

Alcaldes de España, cumplid con esta obligación.

Si lo haceis así, Dios y la Patria os lo premien, si no os lo demandarán inexorablemente.

¡Viva la Escuela Española!

¡Viva el Ejército Español liberador de España!

¡Arriba España!

¡Viva España!

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 12 de Septiembre próximo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de una bicicleta vieja, sin marca visible, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 126 de 1934, sobre hurto, le fué embargada al penado Nicolás García Llorente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del valor de la bicicleta, tasada en 40 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en segunda subasta y puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 26 de Agosto de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lido. Emiliano Corral. 1409

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, en virtud de lo por mí acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyó con el núm. 103 del año actual con motivo de haber sido hallado el día 6 de los corrientes en término de Carbonera de Frentes, el cadáver de Vicente Portal y otro, se instruye del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Remedios Portal, hermana de dicho finado, domiciliada en San Sebastián, cuya calle se ignora.

Dado en Soria a 27 de Agosto de 1936.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Lido. Emiliano Corral. 1407

Juzgados municipales

CIGUDOSA

No habiéndose presentado aspirante alguno a las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal en el concurso de traslado oportunamente convocado, se anuncia nuevamente para su provisión a concurso libre de conformidad a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas solicitarlas en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presentando los documentos justificativos de su derecho ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido de Agreda.

Cigudosa 27 de Agosto de 1936.—El Juez municipal, Venancio Cabriada. 1408